

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA NORMATIVA DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

WILBER ANTONIO PALACIOS GAMBOA

RESUMEN

El informe ¡Basta Ya! del Centro de Memoria Histórica, publicado en 2013, señala que entre 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de 40.787 combatientes y 177.307 civiles. El número de desaparecidos entre 1981 y 2010 fue de 25.000, el de secuestrados 27.023 y el de asesinatos 150.000. De esta última cifra el 38,4 por ciento fue responsabilidad de los paramilitares, el 16,8 por ciento de la guerrilla y el 10,1 por ciento de la Fuerza Pública (Histórica C. d., 2013).

En la misma línea, el anuario de procesos de paz 2015 de la Escuela de Cultura de Paz apunta que en 40 años de conflicto interno hubo 39.000 colombianos que fueron víctimas de secuestro, con una tasa de impunidad del 92 por ciento. Un 37 por ciento de los secuestros fueron atribuidos a las FARC-EP y un 30 por ciento al ELN. El anuario reporta que según el Uppsala Conflict Data Programme (UCDP), se registra un mínimo de 1.000 muertos anuales relacionados con el combate.

Por otro lado, la organización ACNUR sostiene que desde 1997 se han producido 3,9 millones de desplazamientos forzados en Colombia (ACNUR, 2013). La sociedad civil ha resultado afectada en su mayoría por el conflicto armado y desde hace muchos años realiza protestas en contra de la violencia ejercida por todos los involucrados en el conflicto.

La participación de las víctimas en los procesos de justicia transicional es crucial, ya que les brinda la oportunidad de ser escuchadas, de buscar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En Colombia, este proceso ha sido complejo debido a la magnitud y diversidad de las violaciones de derechos humanos, así como a la pluralidad de actores involucrados en el conflicto.

Se han implementado diversas medidas y mecanismos para promover la participación de las víctimas en la justicia transicional, como audiencias públicas, espacios de diálogo y consulta, y la creación de instituciones como la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la efectividad y el alcance de estas iniciativas, así como en la garantía de la seguridad y protección de los participantes.

Palabras clave: *Victimas, Justicia, derechos humanos, Conflicto armado, Política.*

Abstract

The report ¡Basta Ya! of the Historical Memory Center, published in 2013, indicates that between 1958 and 2012 the conflict caused the death of 40,787 combatants and 177,307 civilians. The number of disappeared between 1981 and 2010 was 25,000, the number of kidnapped 27,023 and the number of murders 150,000. Of this last figure, 38.4 percent was the responsibility of the paramilitaries, 16.8 percent of the guerrillas and 10.1 percent of the Public Force (Historical C. d., 2013).

Along the same lines, the 2015 yearbook of peace processes from the School for a Culture of Peace points out that in 40 years of internal conflict there were 39,000 Colombians who were victims of kidnapping, with an impunity rate of 92 percent. 37 percent of the kidnappings were attributed to the FARC-EP and 30 percent to the ELN. The yearbook reports that according to the Uppsala Conflict Data Program (UCDP), there are a minimum of 1,000 combat-related deaths per year.

On the other hand, the UNHCR organization maintains that since 1997 there have been 3.9 million forced displacements in Colombia (UNHCR, 2013). The majority of civil society has been affected by the armed conflict and has been protesting for many years against the violence perpetrated by all those involved in the conflict.

Keywords: *Victims, Justice, human rights, Armed conflict, Politics.*

Introducción

En la actualidad, el concepto de justicia transicional ha adquirido una amplia utilización como enfoque para abordar las violaciones graves de los derechos humanos en situaciones de transición política.

Estas situaciones pueden darse en contextos de posconflicto o de transición hacia la democracia. La justicia transicional se basa en la implementación de un conjunto de medidas cuyo propósito es investigar, juzgar y sancionar a los responsables de dichas violaciones, al tiempo que se busca reparar a las víctimas y prevenir futuros abusos.

Uno de los aspectos fundamentales de la justicia transicional es la participación de las víctimas, quienes han sido las principales afectadas por estas violaciones y tienen el derecho de ser escuchadas y de participar en los procesos de justicia. La participación de las víctimas se puede dar en diferentes niveles y formas, desde la elaboración de leyes y políticas hasta la implementación y evaluación de las medidas adoptadas.

Este documento busca contextualizar e investigar sobre las definiciones de víctima del conflicto armado y reparación a las víctimas, con motivo de profundizar en el tema principal que caracteriza el presente trabajo. “Es necesario enfatizar principalmente en el término víctima definido como *toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, valorando la evaluación moral por Sampedro-Arrubla*” (Julio Andrés, 2008). Los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal”, pero también se revisarán los distintos conceptos que trabaja el Estado colombiano.

El concepto de “violación de derechos humanos” dentro del contexto del conflicto armado se extiende a una variedad de situaciones. Es necesario destacar que la definición actual de quiénes son considerados víctimas y los fundamentos que la respaldan han sido propuestos por Alborno (2009).

Enfocar la violación de derechos humanos, resulta bastante amplio, por su larga historia y las múltiples violaciones a los derechos humanos de dichas víctimas. En sus inicios, la manera desigual en la que se realizaba la repartición de tierras y la falta de espacio para la participación política, dieron campo a el uso de la violencia y la lucha armada. Conjunto que a este le sumamos los grandes campos de narcotráficos, narcoterrorismo y la presencia de nuevos actores políticos armados y en gran magnitud una lucha revolucionaria, guerra fría y la guerra contra el terrorismo que han hecho un

cambio significativo en el conflicto en su razón de ser y métodos de subsistencia.

La participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional es un tema complejo que involucra cuestiones políticas, sociales, jurídicas y culturales. Por un lado, es necesario garantizar que las víctimas tengan un papel activo y significativo en los procesos de justicia transicional, para que puedan satisfacer sus necesidades y demandas. Por otro lado, es importante que la participación de las víctimas sea legítima, duradera y efectiva, para asegurar la aceptación y la implementación de las medidas adoptadas.

En este trabajo de investigación, nos proponemos analizar la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional, buscando identificar tanto las prácticas más efectivas como las limitaciones presentes en los procesos de participación. Nuestro objetivo es evaluar los desafíos y oportunidades que enfrentan las víctimas para involucrarse de manera efectiva en estos procesos, así como comprender las implicaciones políticas, jurídicas y sociales que conlleva su participación en la normativa de justicia transicional.

Para lograr este propósito, llevaremos a cabo una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias, que incluirá estudios de casos, informes de organizaciones internacionales y nacionales, así como textos legales y políticos relevantes. Además, planeamos realizar entrevistas con expertos en la materia para obtener una perspectiva actualizada y amplia de la situación.

En definitiva, se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a mejorar los mecanismos de participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional, promoviendo una sociedad más justa, pacífica y democrática.

Por lo anterior, se formula la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional en Colombia aplica los principios de la justicia en lo que concierne a las víctimas?



Objetivo General:

- Analizar la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional en Colombia y evaluar cómo se aplican los principios de justicia en relación con las víctimas en este contexto.

Objetivos Específicos:

1. Investigar y comprender las definiciones de víctima del conflicto armado y reparación a las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia.
2. Identificar los diferentes niveles y formas de participación de las víctimas en los procesos de justicia transicional en el país.
3. Evaluar las prácticas y políticas implementadas por el Estado colombiano en cuanto a la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional.

Metodología Aplicada:

Para abordar el objetivo general y los objetivos específicos propuestos, se siguió una metodología mixta que combinó la revisión bibliográfica con el análisis de fuentes primarias y la realización de entrevistas con expertos en el tema. A continuación, se detalla cada paso de la metodología:

1. **Revisión Bibliográfica:** Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica, textos legales, informes de organizaciones internacionales y nacionales, así como documentos políticos relevantes relacionados con la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional en Colombia. Esta revisión bibliográfica permitió obtener una comprensión profunda de los conceptos, marcos teóricos y prácticas relacionadas con el tema de investigación.
2. **Análisis de Fuentes Primarias:** Se analizaron fuentes primarias, como leyes, políticas públicas, sentencias judiciales y documentos oficiales emitidos por entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil

involucradas en la implementación de la justicia transicional en Colombia

3. **Análisis de Datos:** Los datos recopilados a través de la revisión bibliográfica y las entrevistas fueron analizados de manera sistemática y crítica. Se identificaron patrones, tendencias y discrepancias en la literatura y en las opiniones de los expertos. Este análisis permitió fundamentar las conclusiones y recomendaciones del estudio.
4. **Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones:** Con base en los hallazgos obtenidos del análisis de datos, se elaboraron conclusiones que respondieron a la pregunta de investigación y se formularon recomendaciones específicas para fortalecer los mecanismos de participación de las víctimas en la justicia transicional en Colombia.

Esta metodología mixta permitió obtener una comprensión integral y rigurosa de la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional en Colombia, así como identificar acciones concretas para mejorar la efectividad y legitimidad de estos procesos.

Hipótesis:

La participación efectiva de las víctimas en la normativa de justicia transicional es fundamental para lograr una transición exitosa hacia una sociedad más justa, pacífica y democrática. Sin embargo, esta participación se enfrenta a múltiples desafíos, como la falta de recursos, la falta de representatividad, la discriminación y la exclusión social. Por lo tanto, es necesario establecer mecanismos eficaces y sostenibles para promover la participación de las víctimas, lo que implicaría una mayor colaboración entre las autoridades estatales y las organizaciones de la sociedad civil, así como un mayor compromiso político y una mayor conciencia pública sobre la importancia de la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional.

Se considera que la implementación de las normas que dignifiquen la Justicia Transicional en Colombia

responda al cumplimiento de obligaciones o normas jurídicas internacionales. Si bien se han consolidado una serie de principios a través de instrumentos jurídicos internacionales como resoluciones en el marco de las Naciones Unidas, la justicia transicional no puede considerarse en sí misma un andamiaje jurídico, ni tiene sustento en fuentes propias constitutivas de obligaciones jurídicas derivadas del derecho internacional (Fajardo, 2016, p. 196), es decir se hace necesario crear los mecanismos necesarios para la eficiencia de la aplicación de las normas en pro de la protección de los derechos de las víctimas que es el centro de esta propuesta.

Para el desarrollo de la pregunta de investigación, se propone el conocer La universalización del tratamiento de las víctimas que previamente ha sido visibilizado mediante el título de la propuesta y la introducción, teniendo en cuenta en enfatizar el papel de las víctimas en este artículo, como parte fundamental de este proceso de conocimiento y desarrollo de la Ley de víctimas que con los esfuerzos normativos enunciados en el artículo han precedido y ambientado las actuales reivindicaciones de las víctimas, y con avances y retrocesos, todos estos instrumentos se encuentran vigentes a la fecha que están en el desarrollo del artículo.

CAPITULO I

Las víctimas en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados

El Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) reconoce el papel fundamental de las víctimas en la protección y promoción de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado. Desde sus orígenes, el DICA ha establecido normas y principios que buscan garantizar la protección y el respeto de los derechos de las víctimas de los conflictos armados, incluyendo a las víctimas civiles y a los combatientes que han sido capturados o heridos.

En este, el DICA ha evolucionado para incluir una serie de instrumentos legales y normativos que buscan garantizar el sentido de protección de las víctimas de los conflictos armados. Entre ellos,

podemos mencionar la Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Estos instrumentos legales fundamentan una serie de obligaciones para los Estados y las partes en conflicto, incluida la obligación de respetar los derechos humanos de las víctimas, la prohibición de cometer actos de violencia y la obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones. Asimismo, estos instrumentos también constituyen el derecho de las víctimas a recibir asistencia y reparación, incluyendo medidas de rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición.

En el ámbito internacional, ha surgido un importante avance en la protección de las víctimas en situaciones de conflicto armado mediante el establecimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Este hecho ha contribuido significativamente a fortalecer los mecanismos de protección y garantías para las víctimas.

La CPI ha reconocido plenamente el derecho de las víctimas a participar activamente en los procesos judiciales, otorgándoles la posibilidad de presentar testimonios y pruebas, y permitiéndoles expresar su posición y buscar justicia. Esta participación directa de las víctimas no solo les brinda una voz en el sistema de justicia, sino que también contribuye a fortalecer la legitimidad y la efectividad de los procesos judiciales en sí mismos.

Además de la participación en los procesos judiciales, la CPI también reconoce el derecho de las víctimas a recibir reparaciones y asistencia. Esto implica que las víctimas tienen derecho a buscar y obtener medidas de reparación integral, incluyendo la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción garantizada. Asimismo, la CPI promueve la cooperación con otros actores y organizaciones para asegurar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo y

atención médica, psicológica y social.

Al conjunto de los 4 convenios internacionales que regulan el derecho internacional humanitario, se le conoce como el convenio de Ginebra. Se le otorga este nombre ya que el primer convenio fue firmado en Ginebra-Suiza en el año de 1864, con el fin de proteger a las víctimas del conflicto armado.

Los convenios de Ginebra son los siguientes:

- El primer convenio de Ginebra comprende el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en el ejército.
- El segundo convenio comprende el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar.
- El tercer convenio comprende mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el trato de los prisioneros en guerra.
- Y el Cuarto convenio busca proteger a las personas civiles en tiempos de guerra.

La Convención de Ginebra es aplicable en tiempos de guerra o conflicto armado entre los gobiernos que han ratificado sus disposiciones. Los detalles de la aplicación se especifican en las cláusulas generales 2 y 3. La cuestión de la aplicabilidad ha causado cierta controversia. Cuando la Convención de Ginebra entró en vigor, algunos gobiernos tuvieron que renunciar a su soberanía nacional hasta cierto punto para cumplir con el derecho internacional. Es posible que estas leyes no se alineen completamente con la constitución o los *Valores no Culturales* de su país. A pesar de los beneficios que la Convención ofrece a las personas, la presión política puede hacer que los gobiernos se muestren reacios a participar.

En el contenido, los protocolos y el convenio en sí, no se menciona directamente a las víctimas, pero si se habla sobre enfermos, heridos, prisioneros y personas protegidas por estos convenios, lo que se da a entender que de igual forma está atendiendo

a las víctimas, pero sin usar esta palabra como tal.

Por lo tanto, las normas de derecho internacional humanitario en 1929, se habló de "derecho" sobre los prisioneros de guerra, este término figura en varias disposiciones del Convenio de 1929; en los artículos 42 y 62 del Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 27 de julio de 1929. En los Convenios de Ginebra de 1949, se afirmó explícitamente la existencia de derechos conferidos a las personas protegidas contemplado en 7 y 8 comunes, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El análisis de estos Convenios muestra que, en diversas normas, se hace referencia explícita a conceptos tales como "derechos", "legitimaciones" o "beneficios".

En los conflictos internacionales, los prisioneros de guerra tienen derecho a presentar solicitudes sobre las condiciones de cautiverio en las que se encuentran, así como a exponer sus quejas sobre esas condiciones. Este derecho se establece en el artículo 78 del III Convenio de Ginebra. De igual manera, en el artículo 30 del IV Convenio de Ginebra se otorga el derecho a todas las personas protegidas de acercarse a las potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, para cursar una reclamación por alguna infracción del Convenio. Además, existen otras disposiciones que fundamentan o presuponen derechos de las personas en situaciones de conflicto armado.

Es posible identificar otras muchas normas que contienen elementos de beneficios personales. Por ejemplo, se podría interpretar que las disposiciones sobre infracciones graves confieren derechos humanitarios individuales contra actos como el asesinato premeditado, la tortura o los tratos inhumanos, con los que deliberadamente se causa sufrimiento o heridas graves físicas y mentales. Esto es también cierto por lo que atañe a las normas aplicables en conflictos no internacionales, como la prohibición de los atentados contra la vida y contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes, estipuladas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y en el artículo 4 del Protocolo adicional II.

Frente a otras disposiciones podemos contemplar que la interpretación del artículo 15 *Primer Convenio de Ginebra* confiere a las personas heridas y enfermas el derecho individual a ser buscadas y recogidas. No está claro que la misma disposición pueda también conceder el derecho a que se concierne un armisticio o un alto al fuego, o acuerdos locales, cuando las circunstancias lo permitan, para permitir su evacuación, canje o traslado. (Artículo 15 del Primer Convenio de Ginebra de 1949.)

“Art. 15: En todo tiempo, y especialmente después de un combate, las Partes en conflicto tomarán sin tardanza todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos y a los enfermos, para protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y proporcionarles la asistencia necesaria, así como para buscar a los muertos e impedir que sean despojados. Siempre que las circunstancias lo permitan, se concertará un armisticio, una interrupción del fuego o acuerdos locales que permitan la recogida, el canje y el traslado de los heridos abandonados en el campo de batalla. Podrán concertarse, asimismo, acuerdos locales entre las Partes en conflicto para la evacuación o el canje de los heridos y de los enfermos de una zona sitiada o cercada, así como para el paso del personal sanitario y religioso y de material sanitario con destino a dicha zona. (Conferencia Diplomática, 1949)”

Se concluye que, algunas disposiciones al menos del DIH otorgan efectivamente derechos a las personas, conclusión que se fundamenta en la larga y fecunda influencia mutua del DIH y del derecho de los derechos humanos. En realidad, cuando se redactaron los Convenios de Ginebra ya predominaba esa tendencia, que también se plasmó en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Y. Sandoz, 1998). En el texto del Protocolo se copiaron, además, numerosas disposiciones de derechos humanos, es decir aquello que afectan sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos refuerzan esa manifiesta relación estrecha entre el DIH y los derechos

humanos, reconociendo en el DIH un conjunto no especificado de derecho primario y el derecho secundario, a interponer recursos y a obtener reparaciones fuera del régimen de los derechos humanos.

Los Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos reconocen y presuponen la existencia de derechos sustantivos en virtud del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Estos principios se fundamentan en la convicción de que aquellos que han sufrido violaciones de los derechos humanos y del DIH tienen el derecho inalienable de acceder a mecanismos de justicia y reparación. Al igual que el derecho a interponer recursos, estos principios no solo buscan garantizar un proceso justo y equitativo, sino también asegurar que se respeten y protejan los derechos fundamentales de las víctimas.

Para lograr una adecuada justicia y reparación de las víctimas, es necesario comprender y considerar plenamente el alcance del DIH. Conocer y aplicar los principios y normas del DIH no solo mejora la efectividad y el alcance de los procesos propuestos, sino que también contribuye a garantizar una protección más integral de los derechos de las víctimas. Por lo tanto, los principios mencionados generan una luz reveladora sobre la importancia que la comunidad internacional otorga al reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas en el marco del DIH.

Sin embargo, es importante señalar que la mera mención de estos principios no establece una conexión clara y directa entre ellos y la protección de las víctimas. Es fundamental profundizar en el estudio y análisis de cómo estos principios se aplican concretamente en la práctica para garantizar la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del DIH. Solo a través de un enfoque integrado y comprometido con los derechos de las víctimas se podrá avanzar hacia una verdadera justicia transicional y una plena garantía de sus derechos. El principio 1 hace referencia a las normas de DIH contenidas, entre otros instrumentos, en los tratados y en el derecho consuetudinario. Los Principios no definen los tratados y las normas

consuetudinarias pertinentes, por lo que dejan sin resolver la cuestión de qué derechos primarios tienen las personas individuales en virtud del DIH. En realidad, todos los instrumentos enumerados por la Comisión de la ONU de Derechos Humanos en la resolución por la que se adoptan los Principios son tratados de derechos humanos, a excepción de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo art. 39 estipula, en relación con los niños víctimas de conflictos armados, que:

En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados u otras formas de violencia. En su informe final, el relator especial destaca que los Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos fueron redactados de manera que fueran "compatibles con la evolución del derecho internacional". Por esta razón, los términos "violaciones" y "derecho internacional humanitario" no fueron definidos de forma específica, ya que su contenido y significado pueden evolucionar con el tiempo (Informe final, párr. 9).

Es importante considerar la influencia mutua y continua entre el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos. En el contexto de los conflictos armados, se estima que aproximadamente el 35% de las víctimas son niños, muchos de los cuales son reclutados forzosamente por actores armados. Por lo tanto, es fundamental visibilizar la Convención sobre los Derechos del Niño para asegurar que la legislación de víctimas abarque la magnitud de las violaciones que afectan a los niños, independientemente de su papel específico en el conflicto.

Si bien es importante destacar el enfoque en las víctimas infantiles en situaciones de conflicto armado, también es necesario abordar las necesidades y derechos de todas las víctimas en general. El análisis y la atención deben dirigirse hacia la protección y justicia integral de todas las víctimas, independientemente de su edad o

circunstancias específicas. Esto garantizará una visión amplia y equitativa de los derechos de las víctimas en el marco legal y en los procesos de reparación y justicia.

Ese instrumento hace que las víctimas de violaciones del DIH avancen en el proceso de su capacitación legal, que se inició hace mucho tiempo en el ámbito de los derechos humanos.

1. Comisiones de reclamaciones

En el marco del proyecto mencionado sobre la participación de las víctimas en la normativa de justicia transicional, las comisiones de reclamaciones son un mecanismo importante para que las víctimas puedan hacer valer sus derechos y recibir reparaciones.

En este sentido, se puede establecer una comisión de reclamaciones como un órgano independiente que tenga como objetivo recibir y tramitar las reclamaciones de las víctimas y decidir sobre la admisibilidad y el otorgamiento de las reparaciones correspondientes. La comisión de reclamaciones debe estar compuesta por miembros imparciales y objetivos, con conocimientos y experiencia en derechos humanos y justicia transicional.

Las comisiones de reclamaciones pueden desempeñar diferentes funciones en los procesos de justicia transicional, dependiendo del contexto y las necesidades específicas de cada país o región. Por ejemplo, pueden encargarse de la elaboración de listas de víctimas y la identificación de sus necesidades de reparación, así como de la elaboración de programas de reparación y su implementación.

Además, estas comisiones pueden ser una herramienta útil para resolver conflictos entre las víctimas y el Estado, ya que pueden ofrecer un mecanismo de solución de controversias alternativo y complementario a los procesos judiciales ordinarios. En algunos casos, las comisiones de reclamaciones también pueden desempeñar un papel importante en la identificación y sanción de responsables de violaciones de derechos humanos.

En los últimos años, se han instaurado numerosos tribunales y comisiones con la finalidad de

responder a las reclamaciones de las víctimas de violaciones del DIH perpetradas en conflictos armados internacionales o internos (Wühler, 1999). Dos ejemplos conocidos son la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (UNCC) y la Comisión de Reclamaciones para Eritrea-Etiopía (EECC), cuya base jurisdiccional incluye referencias específicas a violaciones del DIH.

Otros ejemplos son los tribunales de arbitraje mixtos, instaurados en virtud de lo estipulado en los acuerdos de paz, tras la primera guerra mundial, así como otros tribunales similares constituidos tras la segunda guerra mundial. La tarea de estos tribunales era asignar indemnizaciones a particulares por las pérdidas sufridas durante dichas guerras.

La UNCC fue establecida en 1991 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de determinar la responsabilidad legal de Irak, "ante los Gobiernos, nacionales y empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida y daños directos, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait" en 1990/1991 (ONU, 1991). Así pues, el Consejo de Seguridad consideró que esa responsabilidad existía no sólo entre Estados, sino también respecto de personas físicas y jurídicas.

2. MARCO JURÍDICO DE LAS VÍCTIMAS DE CRÍMENES INTERNACIONALES, RECONOCIDO POR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El marco jurídico para las víctimas de crímenes internacionales se ha ido desarrollando progresivamente, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas ha desempeñado un papel fundamental en la promoción de los derechos de las víctimas.

En 1985, la Asamblea General retiró los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de delitos y del abuso de poder a la

asistencia y a la reparación. Estos principios establecen que las víctimas tienen derecho a obtener justicia y reparación por los daños sufridos, así como a recibir asistencia y servicios de apoyo. Posteriormente, en 2005, la Asamblea General revisó la Resolución 60/147, que estableció el marco jurídico para la protección y la promoción de los derechos de las víctimas de crímenes internacionales. Esta resolución reconoce el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, así como su derecho a participar en los procesos penales y en la elaboración de políticas públicas. Asimismo, la Resolución 60/147 destaca la importancia de garantizar que las víctimas de crímenes internacionales tengan acceso a la información, a la asistencia jurídica y a los servicios de apoyo, y reconoce la necesidad de fomentar la cooperación internacional para garantizar la protección de los derechos de las víctimas. Más recientemente, en 2015, la Asamblea General revisó la Resolución 70/175, en la que se reconoce la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la reparación a las víctimas de crímenes internacionales, incluyendo a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del DIH.

Se puede decir que la Asamblea General de Naciones Unidas ha desempeñado un papel clave en el establecimiento del marco jurídico para la protección de los derechos de las víctimas de crímenes internacionales. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General fundamentan un marco legal sólido que garantiza el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, así como su derecho a participar en los procesos penales y en la elaboración de políticas públicas. Además, se reconoce la importancia de garantizar que las víctimas tengan acceso a la información, a la asistencia jurídica y a los servicios de apoyo, y se destaca la necesidad de fomentar la cooperación internacional para garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

3. LA CORTE INTERAMERICANA

La corte interamericana ayuda a las víctimas en su reparación integral, obligando a las autoridades

pertinentes a atención médica y psicológica a los beneficiarios señalados en las citadas sentencias, con el fin de reducir sus padecimientos físicos y psicológicos.

Dichos tratamientos son de forma gratuita y hasta el tiempo que sea necesario para la recuperación de las víctimas. Y de igual forma, para darle cumplimiento a estos el Ministerio de Salud y Protección Social implemento, una estrategia de Acceso Diferencial para Beneficiarios de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1889, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. Allí los Estados Americanos decidieron reunirse y comenzar a soñar con un sistema común de normas e instituciones. Fue como se empezó a crear un conjunto de redes e instituciones que, posteriormente, llevaría el nombre de “Sistema Interamericano”. Pero fue la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en abril de 1948, la que le dio origen normativo al CIDH.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano cuasi jurisdiccional, lo que significa que no tiene atribuciones judiciales como una corte. Su función principal es investigar presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por los Estados miembros en el continente americano. Aunque no emite sentencias ni fallos judiciales como una corte, desempeña un papel crucial en la promoción y defensa de los derechos humanos en la región.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948). El órgano CIDH busca las siguientes reparaciones:

- La Restitución
- La Indemnización
- Medidas de Rehabilitación
- Medidas de Satisfacción
- Garantías de no Repetición

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

(Corte IDH) tiene una definición específica del término "víctima". Según la jurisprudencia de la Corte, una "víctima" se refiere a la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con una sentencia emitida por la Corte. En otras palabras, una persona se considera "víctima" cuando la Corte ha determinado que se han cometido violaciones de derechos en su contra. Durante el proceso de determinación de si hubo o no violaciones, la parte que alega haber sido perjudicada se conoce como "presunta víctima".

Es importante destacar que la sentencia de la Corte que encuentra violaciones en detrimento de alguien no otorga automáticamente la condición de "víctima", sino que reconoce dicha condición. La Corte Interamericana desarrolla y aplica los derechos humanos de manera excepcional, en interacción con el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en determinadas circunstancias. Para comprender plenamente la posición y el alcance de la jurisprudencia de la Corte IDH en relación con el término "víctima", es necesario analizar detalladamente la jurisprudencia relevante y considerar la interacción entre los derechos humanos y el DIH. Esto permitirá una comprensión más completa de los criterios y estándares utilizados por la Corte en la determinación de las víctimas en sus sentencias.

Frente al derecho que tienen las víctimas de violaciones del DIH, como es el exigir la reparación emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El esfuerzo y la Responsabilidad en el Derecho Internacional determinan las obligaciones que se generan como resultado a las afectaciones ocasionadas por la violación a las normas jurídicas internacionales. Al clarificar los supuestos que dan lugar a la responsabilidad internacional de un Estado con base en lo expuesto particularmente en el “Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos” de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas CIDH 2019, ya que sus pronunciamientos son la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos y mantienen, en términos generales, la viabilidad en virtud de la sustentación jurídica del Derecho Internacional de los Derechos

Humanos, por los cuales los individuos para denunciar las violaciones cometidas en su contra y, como resultado, tienen la posibilidad de exigir la reparación de los daños que les sean infringidos. Así mismo se debe puntualizarse que los Derechos Humanos son una noción jurídica que se articula con todos los aspectos de la vida al interior de un Estado democrático en términos internacionales como también en la carta del Sistema Interamericano de derechos que se especializa en el comportamiento de los actores gubernamentales y no gubernamentales. Para autores como Cançado Trindade, quien propone que las funciones jurídicas y consultivas que debe tener la Convención Americana sobre Derechos Humanos, parte de las iniciativas, que fortalezcan el mecanismo de protección de la Convención Americana. Las propuestas de la Corte con este propósito se han redactado a partir de las experiencias de varios países mediante la figura que recopila Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos desde el inicio del Siglo XXI, a partir del 2003 hasta el 2022, alcanzan las Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección, acompañado de numerosos anexos documentales, que permiten establecer las herramientas de la capacidad jurídico-procesal. La problemática que aborda el autor tiene la relevancia de formular las reformas introducidas por el Reglamento vigente de la Corte Interamericana, permitiendo así crear los tiempos sanciones y alcance de las sentencia de la CIDH, para lo cual el autor es explícito en la importancia de crear instrumentos de análisis y desarrollo de nuevas sanciones frente a los comportamientos de los actores sean de un Estado o de grupos irregulares que creen desplazamiento y pérdida de seguridad alimentaria y económica a las víctimas en estado de indefensión.

En cuanto al marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, es importante mencionar que existen varios instrumentos internacionales de derechos humanos que cumplen estándares y normas para la

protección de las víctimas de crímenes internacionales. Entre ellos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.

Además, existen sistemas regionales de protección de los derechos humanos, como el sistema interamericano, que se basan en mecanismos específicos para la protección de las víctimas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son dos de los principales órganos del sistema interamericano y tienen la tarea de proteger y promover los derechos humanos en el continente americano.

En cuanto a los derechos comúnmente protegidos, podemos mencionar algunos de los más relevantes en el contexto de los crímenes internacionales, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a un juicio justo, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral. Estos derechos son reconocidos en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y su protección fundamental para garantizar que las víctimas de crímenes internacionales obtengan la justicia y reparación que merecen.

4. A MODO DE CONCLUSION

A lo largo de la historia del conflicto armado en Colombia, es fundamental comprender su evolución para poder identificar y reconocer plenamente a las víctimas que han sufrido directa e indirectamente las consecuencias de este conflicto. Un análisis detallado de los puntos álgidos y difíciles del territorio colombiano a lo largo del tiempo nos brinda una base sólida para comprender la complejidad de la situación.

Es importante tener en cuenta que a lo largo de la historia colombiana ha habido diferentes modelos políticos que han gobernado el país. Estos modelos políticos han dejado su huella en las políticas y enfoques adoptados para abordar las necesidades

de las víctimas del conflicto. Es necesario examinar críticamente cómo cada modelo ha contribuido o no a la inclusión y el apoyo de las víctimas, así como a la garantía de una reparación óptima de acuerdo con los derechos otorgados por el Estado y las organizaciones de derechos humanos en Colombia. Una comprensión amplia y contextualizada de los diferentes modelos políticos y sus aportes o desafíos en relación con las víctimas del conflicto armado en Colombia nos permitirá evaluar de manera más precisa las medidas adoptadas para garantizar la justicia, la reparación y el apoyo necesario para las víctimas. Esto nos ayudará a identificar las áreas de mejora y fortalecimiento en los esfuerzos de reconciliación y construcción de una sociedad más justa y equitativa para todos los colombianos afectados por el conflicto armado.

CAPÍTULO II

1. LAS VÍCTIMAS EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA DEL CONFLICTO, ANTES DEL MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ

El conflicto armado en Colombia ha tenido graves consecuencias para la población civil, convirtiéndose en uno de los conflictos más prolongados y violentos de la región. La presencia de grupos armados ilegales, la violencia y la ausencia del Estado en algunas zonas del país han generado un alto número de víctimas, incluyendo a desplazados forzosos, desaparecidos, secuestrados, torturados, entre otros.

En este contexto, Colombia ha desarrollado una normatividad específica para la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado. A continuación, se presentan algunos de los instrumentos legales más relevantes en este ámbito y cómo se relacionan con los estándares internacionales de protección de los derechos de las víctimas.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, promulgada en Colombia en 2011, es una de las normativas más importantes para la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Esta ley reconoce los derechos de las víctimas y establece mecanismos para su reparación integral,

que incluye la restitución de tierras y la reparación económica, psicológica y social.

Entre los derechos protegidos por esta ley se encuentran el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, el derecho a la participación en las decisiones que les surgen, el derecho a la no repetición, el derecho a la protección y seguridad, y el derecho a la restitución de tierras.

Además, la ley establece la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que tiene como objetivo coordinar y supervisar los programas de reparación a las víctimas del conflicto armado.

Sin embargo, a pesar de la existencia de esta ley y otros mecanismos de protección de los derechos de las víctimas en Colombia, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), todavía hay desafíos en la implementación de estas normativas y en la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Es importante destacar que la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia no solo se limita a la ley de víctimas y otras normativas nacionales, sino que también está respaldada por los estándares internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha establecido que los estados tienen la obligación de proteger y reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo a las víctimas del conflicto armado.

En resumen, la ley de víctimas en Colombia reconoce y protege los derechos de las víctimas del conflicto armado, pero todavía hay desafíos en su implementación y en la protección efectiva de estos derechos. Además, es importante tener en cuenta que la protección de los derechos de las víctimas también está respaldada por los estándares internacionales de derechos humanos.

2. Ley 1751 de 2015, "Ley de salud mental"

La Ley 1751 de 2015 establece el marco normativo para la protección de la salud mental de la población colombiana, incluyendo a las víctimas del conflicto armado. Esta ley reconoce que el conflicto armado puede tener graves consecuencias para la salud mental de las personas, por lo que se deben

implementar medidas de prevención, atención y reparación integral en este ámbito.

La Ley 1751 se basa en los estándares internacionales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La ley establece, entre otros, los derechos a la salud mental, la información, la autonomía, la participación y la reparación integral.

3. Ley 1446 de 2011, "Ley de reparación integral a las víctimas"

La Ley 1446 de 2011 establece el marco normativo para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Su objetivo principal es garantizar la protección y reparación de las víctimas, en concordancia con el marco legal colombiano. Es importante destacar que este marco normativo se ha desarrollado principalmente a partir de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Esta ley tiene como objetivo principal garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, incluyendo el acceso a la justicia, la reparación integral, la verdad y la no repetición.

La Ley de Víctimas establece que las víctimas del conflicto armado en Colombia tienen derecho a una serie de medidas de reparación, incluyendo la restitución de tierras, la indemnización por daños y perjuicios, la rehabilitación y atención integral en salud, la satisfacción y garantías de no repetición. Además, la ley establece la creación de un registro único de víctimas y la implementación de un sistema de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas.

Otro instrumento normativo importante para la protección de las víctimas del conflicto armado en Colombia es la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz. Esta ley establece un marco legal para la desmovilización de grupos armados ilegales y la investigación y juzgamiento de sus miembros por delitos relacionados con el conflicto

armado. La ley también establece mecanismos para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En cuanto a la relación de la normativa colombiana con los estándares internacionales de protección de las víctimas, es importante destacar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene como uno de sus principales objetivos la implementación de las recomendaciones del Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), que a su vez se basa en los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Además, Colombia ha ratificado varios tratados internacionales de protección de los derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece estándares internacionales de protección de las víctimas del conflicto armado y otros tipos de violaciones de los derechos humanos.

Las víctimas del conflicto armado en Colombia, ocasionado por actores armados ilegales en complicidad con algunos agentes del Estado, han experimentado la mayor tragedia humanitaria del país. La población civil ha sido la más afectada en este contexto. Sobre este planteamiento, se analiza actualmente la lentitud en la reparación integral a las víctimas, así mismo tal vez desde la mirada del despojo de estas, las cuales se busca defender ante las autoridades competentes, las garantías y el derecho a la reparación integral, establecidas en normas como la ley 1448 de 2011 (Constitución Política).

“Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (p. 1)”

4. HISTORIA DE LA JUSTICIA Y LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA

A lo largo de la historia de Colombia, se ha evidenciado un constante debate en torno a la búsqueda de justicia y la impunidad en relación con las víctimas del conflicto. El Estado ha sido objeto de críticas por su respuesta insuficiente ante las demandas de las víctimas y la persistente impunidad que ha prevalecido en muchos casos. Sin embargo, también es importante destacar que se han generado respuestas y enfoques que han transformado el concepto de justicia y han permitido una mayor interacción de las víctimas con el sistema judicial.

Es imprescindible realizar un análisis evolutivo de esta situación para comprender los dos escenarios que se presentan. Por un lado, encontramos a las víctimas que buscan activamente la justicia, anhelando conocer la verdad de lo sucedido, los motivos detrás de los hechos, identificar a los responsables y rehabilitar el nombre de sus seres queridos. En muchos casos, estas víctimas han optado por recurrir a procesos independientes o alternativos al sistema judicial establecido, en busca de una reparación integral que satisfaga sus necesidades específicas como resultado del conflicto armado.

Es importante reconocer y valorar estos esfuerzos de las víctimas por obtener justicia, ya que su participación contribuye a un enfoque más inclusivo y centrado en las necesidades individuales de cada víctima. Estos procesos pueden ofrecer una vía complementaria o incluso más efectiva para alcanzar la reparación y la verdad que tanto anhelan las víctimas.

En contraste, también debemos considerar los desafíos y obstáculos que persisten en el sistema judicial tradicional. La alta impunidad, la falta de recursos y capacidades, y la complejidad de los casos han generado frustración y desconfianza en el sistema. Por lo tanto, es fundamental buscar soluciones y reformas que permitan fortalecer la justicia tradicional y garantizar su efectividad en la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

A. Estudio de los periodos 1985 – 1990

El lustro que empezó con la toma y retoma del Palacio de Justicia, y terminó con la desmovilización de los protagonistas de la primera, estuvo marcado por el estado de excepción, altas dosis de violencia contra civiles e impunidad. Según el gobierno de Virgilio Barco, solo 20% de los crímenes llegaban a conocimiento de las autoridades y de estos apenas 4% era objeto de una sentencia. La violencia generalizada y la guerra sucia contra la izquierda, la violencia guerrillera a partir de la ruptura de la tregua, en 1987, y la violencia del Cartel de Medellín marcaron el contexto en el que surgió la lucha por la justicia por parte de las víctimas, sus familiares y las organizaciones de derechos humanos.

El discurso de los derechos humanos estaba entonces apenas en ascenso y las luchas sociales empezaron a incorporar su defensa, en un marco en el que la doctrina de seguridad nacional criminalizaba su accionar. Se firmaban los primeros tratados internacionales y tenían lugar las primeras visitas de organismos foráneos de protección de los derechos humanos.

En los años previos, habían surgido las primeras organizaciones nacionales: el CINEP, en 1972; el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, en 1973; del primer foro nacional por los derechos humanos surgió, en 1979, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, presidido por Alfredo Vázquez Carrizosa. En 1980 surge el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Colombiana de Juristas en 1988. La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos se creó en 1982 como reacción frente a la desaparición de 12 universitarios.

1991 – 2004

La Constitución de 1991 y el ataque a Casa Verde inician un periodo caracterizado por profundos cambios institucionales y el escalamiento y degradación del conflicto armado. La tasa de homicidios entre 1997 y 2001 llegó a 78,6 por 100.000 habitantes. La creación de las Convivir y la conformación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, en 1994, y de las Autodefensas

Unidas de Colombia, en 1996, marcan la consolidación de los grupos paramilitares, la generalización de masacres, desapariciones forzadas, torturas y homicidios selectivos, y la complicidad de agentes del Estado con la guerra sucia. En paralelo a los diálogos con los grupos guerrilleros, a una oleada de secuestros y extorsiones por parte de estos y a la arremetida paramilitar, la sociedad protagonizó el ‘mandato por la paz’, con 10 millones de votos en las elecciones de 1997.

Este periodo asistió a un fortalecimiento de la movilización por la justicia y contra la impunidad, así como por una solución negociada al conflicto armado, con participación del movimiento indígena y afro campesino y el surgimiento de organizaciones de mujeres.

La Corporación Reiniciar, surgida en 1993, luchó contra el exterminio de la Unión Patriótica y, basada en un informe de la Defensoría, llevó el caso a la CIDH. De un seminario internacional sobre comisiones de la verdad, en 1994, surgió el proyecto ‘Colombia Nunca Más’, que empezó a posicionar la memoria histórica. Hacia 2001 se crearon las primeras zonas humanitarias, en el Cacarica, Curvarado y Jiguamiandó, el Alto Ariari y San José de Apartadó, así como zonas de biodiversidad. En 1995 surgieron la Organización Femenina Popular y la Ruta Pacífica de las Mujeres. De la Asamblea Nacional por la Paz, contra la Impunidad y por la Vida, en 1999, surgió la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, y en 2000 se logró la tipificación de la desaparición forzada en la legislación colombiana.

B. 2005 – 2012

Durante un periodo marcado por las negociaciones entre el gobierno de Álvaro Uribe y los grupos paramilitares en Colombia, y la negación oficial de la existencia de un conflicto armado que seguía causando estragos en la población civil, el país ingresó en el ámbito de la Justicia Transicional con la promulgación de la Ley 975 de Justicia y Paz. Sin embargo, lamentablemente, durante este tiempo también se evidenció un notable aumento en la

práctica de ejecuciones extrajudiciales.

Las organizaciones de derechos humanos documentaron un alarmante incremento en el número de ejecuciones extrajudiciales, pasando de 739 casos entre 1994 y 2001 a 3.512 casos registrados entre 2002 y 2010. En particular, los casos conocidos como ‘**falsos positivos**’ cobraron gran notoriedad a partir del asesinato de jóvenes en Soacha en 2008. Estas situaciones generaron una profunda preocupación tanto a nivel nacional como internacional, y pusieron en evidencia la necesidad de abordar de manera efectiva las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado en Colombia.

Con la llegada de Juan Manuel Santos a la Presidencia, se produjo un cambio significativo en el discurso oficial del gobierno. Se reconoció abiertamente la existencia del conflicto armado en el país, lo que supuso un importante paso hacia la construcción de una paz sostenible y duradera. En ese contexto, se promulgó la Ley 1448, también conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta ley tuvo como objetivo central reconocer y garantizar los derechos de las víctimas, así como la necesidad de restituir las tierras que habían sido despojadas mediante la violencia.

La promulgación de la Ley 1448 representó un hito importante en el proceso de Justicia Transicional en Colombia. Reconoció la importancia de brindar reparación y restitución a las víctimas del conflicto armado, y sentó las bases para abordar las consecuencias y secuelas de décadas de violencia. Sin embargo, es fundamental continuar avanzando en la implementación efectiva de esta ley y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como la lucha contra la impunidad y la búsqueda de la verdad.

La movilización jurídica se amplió, en un marco de activismo reforzado de las víctimas y las organizaciones y se llevó a los estrados nacionales e internacionales. La discusión de la ley 975, desde el primer proyecto de alternatividad penal hasta los sustanciales cambios y mejoras que introdujo la Corte Constitucional en su versión final – en respuesta a demandas presentadas por víctimas y organizaciones, introdujo un nivel de castigo penal

para los perpetradores de graves violaciones a los *Derechos Humanos* y atendió a las demandas de las víctimas, que decidieron participar en los procesos de Justicia y Paz.

La falta de respuesta de las autoridades llevó a las víctimas y sus organizaciones a reforzar el litigio a nivel internacional. La Corte IDH profirió, entre 2004 y 2012, diez sentencias. Nuevas disciplinas, además del derecho, se integraron a la búsqueda y satisfacción de justicia: la identificación de los daños más allá de lo material, el acompañamiento psicosocial, la capacidad de agencia de las víctimas. Las víctimas se consolidaron como sujeto político y “adquieren con sus acciones un reconocimiento y una voz que no tenían”, *como dice el informe.: Corte IDH. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022.*

Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022.

Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452.

C. ¿HISTORIA DE VÍCTIMAS EN COLOMBIA-

En el año 1988 se registraron más desapariciones forzadas en Colombia (Nacional, 2012):

Fueron 307, según cifras oficiales, y 380 de acuerdo con las organizaciones de familiares. El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre este tema determinó en 1989 que de las desapariciones forzadas de las que tenía conocimiento 385 eran presunta responsabilidad del Ejército, 29 del B2, 104 de la Policía, 51 del F2, 35 de otros organismos de seguridad, 16 del DAS y 125 de grupos paramilitares.

El estudiante de la Universidad Sur Colombiana, Tarsicio Medina Charry, fue detenido por la Policía, ante testigos, en Neiva, el 19 de febrero de 1988 y

luego desaparecido por llevar en su mochila el periódico *Voz Proletaria* del Partido Comunista. En el país imperaba el Estado de Sitio y estaba en pleno desarrollo la campaña de exterminio de la Unión Patriótica. La Policía negó el hecho y, pese a que se abrió un proceso penal, 26 años después la familia, que vivía en el campo, sigue sin esclarecerlo y continúa buscando su cuerpo.

En aquel momento, en Colombia no existía una tipificación específica del delito de desaparición forzada. Ante las denuncias del padre, se inició una investigación por secuestro. Posteriormente, un juez determinó que la persona desaparecida había sido retenida por la Policía y trasladó el caso a la justicia penal militar, sin que la familia tuviera conocimiento de ello. Paralelamente, un juzgado de orden público emitió una orden de captura contra tres miembros de la fuerza pública (Policía), información que tampoco fue comunicada a la familia en ese momento.

Las primeras comunicaciones oficiales sobre el caso solo se registraron en 1994. En ese momento, las autoridades informaron a los padres que su hijo posiblemente se encontraba en la guerrilla, argumentando que pertenecía a la Juventud Comunista. La familia y su abogado se enfrentaron a allanamientos y amenazas, además de verse afectados económicamente debido a los gastos y el tiempo que implicaba la búsqueda de su ser querido.

En 1995, el Tribunal Administrativo del Huila reconoció la desaparición forzada perpetrada por la Policía, aunque no se reconocieron los daños materiales ocasionados a la familia como consecuencia de este hecho.

Este caso ilustra las dificultades que enfrentaron las víctimas y sus familias en un contexto en el que la desaparición forzada no estaba debidamente tipificada como delito. Asimismo, pone de manifiesto los obstáculos y las consecuencias emocionales, económicas y sociales a las que se enfrentaron en su búsqueda de justicia y verdad. Es importante destacar que en años posteriores se han realizado avances significativos en la legislación y en la implementación de políticas para abordar y prevenir la desaparición forzada en Colombia. Sin

embargo, casos como el mencionado subrayan la importancia de seguir fortaleciendo los mecanismos de protección de los derechos humanos y de garantizar la justicia y la reparación integral para las víctimas y sus familias.

El caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que encontró al Estado colombiano responsable en 1998, la cual recomendó al Estado tipificar el delito de desaparición forzada, lo que ocurrió dos años después, aunque esto no se reflejó en el caso. Ese año, un juez notificó a la familia que un teniente de la Policía había sido condenado a 45 meses de prisión y a pagar a la familia una gruesa suma por el secuestro de su hijo. Esto produjo rabia, frustración y dolor en padres y hermanos de Tarsicio, que consideraron ridícula la sentencia.

D. Normatividad para las víctimas durante el conflicto armado en Colombia:

En la Ley para las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, se establecen disposiciones relevantes que buscan garantizar los derechos y la protección de las víctimas. En primer lugar, el artículo 3° de esta ley define el concepto de víctimas del conflicto armado, abarcando a aquellas personas que han sufrido daños, perjuicios o violaciones de sus derechos humanos como consecuencia directa o indirecta de acciones relacionadas con el conflicto armado.

Dentro de los artículos más relevantes de esta ley, se destaca el artículo 8°, el cual establece el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Este artículo busca asegurar que las víctimas tengan acceso a la información sobre lo sucedido, puedan participar en los procesos judiciales, obtengan reparaciones adecuadas y se implementen medidas efectivas para prevenir la repetición de los hechos victimizantes.

Asimismo, el artículo 9° de la ley se refiere a la atención y asistencia integral a las víctimas, estableciendo la obligación del Estado de brindarles atención médica, psicológica, social y jurídica, así

como programas de rehabilitación y reintegración. Este artículo busca garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para su recuperación física, emocional y social.

Artículo 3°: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Artículo 2°: La presente ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Los derechos de las víctimas, bajo la presente ley son:

Artículo 23° Derecho A La Verdad: Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La fiscalía general de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

Artículo 24° Derecho a La Justicia: Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.

Artículo 25° Derecho a La Reparación Integral: Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La ayuda, atención y asistencia que tendrán las

víctimas, bajo la presente ley son:

Artículo 47° Ayuda Humanitaria: Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Artículo 49° Asistencia Y Atención: Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Artículo 53° Atención De Emergencia En Salud: Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 135° Rehabilitación: La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley.

Artículo 193° Mesa De Participación De Víctimas: Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional,

departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Los artículos aquí expuestos, se hacen necesarios ya que, estos establecen y regulan que las víctimas del conflicto armado sean incluidas en programas hechos por el estado.

De igual forma, se tiene como objeto asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país.

- **Ley 387 de 1997:**

"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"

En el contexto de la sociedad como la nuestra ha hecho que el conflicto armado siga viviendo desde hace más de 40 años. Las alternativas del Estado deben darse a partir de las experiencias que se ha tenido con el territorio, manejando dichas situaciones de violencia política, sobre todo cual la intención de establecer medidas de prevención, protección y ayuda humanitaria. El gobierno debe empezar a entender y superar los diferentes quebrantos que ha dejado el conflicto social que se han gestado en el territorio.

CAPÍTULO III

1. Marco Jurídico para la Paz

El Marco Jurídico para la Paz, promulgado por el Gobierno Colombiano en 2012, representa un conjunto de normas y políticas diseñadas para establecer un marco jurídico propicio para la negociación y el acuerdo con grupos armados ilegales. Esta iniciativa se compone de diversas regulaciones y decretos que establecen las condiciones para la desmovilización y reintegración de los miembros de estos grupos, al mismo tiempo

que salvaguardan los derechos de las víctimas del conflicto armado.

El objetivo principal del Marco Jurídico para la Paz es proporcionar incentivos y garantías a aquellos miembros de los grupos armados ilegales que decidan desmovilizarse y contribuir activamente a la construcción de la paz en el país. Entre las medidas y beneficios contemplados se encuentra la posibilidad de recibir una rebaja de penas por los delitos cometidos, así como la exclusión de la extradición en ciertos casos. Además, se otorga la oportunidad de participar en la vida política y en los procesos de toma de decisiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y compromisos establecidos.

Estas medidas buscan promover un ambiente propicio para la reconciliación, la reintegración social y la construcción de una paz duradera en Colombia. Sin embargo, es importante destacar que el Marco Jurídico para la Paz ha generado debates y controversias en el país, ya que algunos sectores argumentan que las medidas de beneficio a los desmovilizados podrían afectar la justicia y la reparación a las víctimas.

La implementación del Marco Jurídico para la Paz ha generado controversia y ha sido objeto de críticas por parte de algunos sectores de la sociedad colombiana. Por un lado, se considera que estas medidas son necesarias para lograr la paz y la reconciliación en el país, y para poner fin al conflicto armado. Sin embargo, por otro lado, algunos argumentan que estas medidas pueden generar impunidad y que no se garantiza la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Es importante destacar que el Marco Jurídico para la Paz no ha sido ajeno a la intervención de la Corte Constitucional de Colombia. En un otoño del año 2013, la Corte determinó que el Marco Jurídico para la Paz debía respetar los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar la protección de las víctimas del conflicto armado. De igual manera, en el año 2015, la Corte estableció una serie de condiciones para la aplicación del Marco Jurídico para la Paz, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

En el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, se iniciaron oficialmente las conversaciones con la segunda guerrilla más importante del país, el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Proceso de paz, que se enfocó y dio la apertura a un proceso de negociación con seis aparatos los cuales varios de ellos eran convergentes con los puntos planteados en la negociación con las FARC-EP.

El Congreso de la República aprobó el marco jurídico para alcanzar la paz por la vía negociada como fórmula para poder ofrecer a los alzados en armas penas alternativas de algunos delitos para que se desmovilicen y se reincorporen a la vida civil, con grandes dudas para lograr un equilibrio entre la paz y la justicia.

El Estado colombiano ha construido condiciones jurídicas para poder obtener una negociación con el fin de la terminación del conflicto armado interno recurriendo a la justicia transicional, sin perjuicio de los derechos de las víctimas y del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.

El Gobierno colombiano ha implementado la jurisdicción especial para la paz, adoptando los mecanismos para que los miembros de guerrillas y personas miembros de los grupos al margen de la ley con el fin de saldar sus deudas con la justicia colombiana, tales como la suspensión de la ejecución de la pena, sanciones extrajudiciales, penas alternativas y modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena.

Durante este mandato se preparó un Marco Jurídico de la Paz compuesto principalmente por cuatro leyes y dos reformas Constitucionales.

Fue aprobado por el Congreso de la República el 14 de junio de 2012 los puntos básicos se establecieron de la siguiente manera:

- 1. LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS:** Es la primera que reconoce el conflicto armado, en el cual se otorga estatus político a las FARC-EP.
- 2. LEY DE ORDEN PÚBLICO:** La misma de 1997 pero modificada y extendida hasta el 21 de noviembre de 2014, orientada a desarrollar mecanismos de justicia transicional.

3. **LEY 1424:** Destinada a los combatientes desmovilizados, aprobada en 2010.
4. **LEY DE JUSTICIA Y PAZ DE 2005.**
5. **REFORMA DEL FUERO MILITAR:** Vía reforma Constitucional en la que los militares pueden ser juzgados por la justicia penal militar, salvo en casos de violación grave de derechos humanos.
6. **MARCO PARA JUSTICIA TRANSICIONAL:** Vía reforma Constitucional, respecto a las condiciones jurídicas excepcionales para la reparación de víctimas. Este último punto ha recibido como críticas la existencia de discrepancias con el Estatuto de Roma.

Este marco jurídico busca proporcionar las condiciones para la desmovilización de los combatientes, pero sin conceder zonas desmilitarizadas, amnistías ni indultos.

Justicia Transicional - Comisión de la Verdad

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desempeña un papel fundamental en el marco de solución para las víctimas en Colombia. El Acuerdo Final para la Paz, firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP, ha permitido una mejor satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado a través de la creación de esta jurisdicción. La JEP se destaca como un proceso innovador de reconciliación política, estableciendo responsabilidades de acuerdo con los estándares internacionales para garantizar los derechos de las víctimas.

Dentro del Acuerdo Final, se estableció la creación del "**Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**". Este sistema tiene como objetivo principal brindar a las víctimas del conflicto armado una serie de derechos fundamentales que han sido reconocidos por decisiones de tribunales internacionales. Estos derechos incluyen el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Es importante destacar que muchas víctimas de violaciones a los derechos humanos han enfrentado dificultades en la búsqueda de justicia y reparación en procesos anteriores. Sin embargo, a través de la Jurisdicción Especial para la Paz, se están

garantizando estos derechos y brindando a las víctimas la oportunidad de conocer la verdad sobre lo sucedido, obtener justicia en relación con los responsables, recibir reparaciones adecuadas y garantizar que estos hechos no se repitan en el futuro.

En efecto, como puede leerse en el acuerdo y en las normas que, lentamente, se han promulgado para implementarlo, dicho sistema contaría con los siguientes componentes:

- 1) Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición,
- 2) Unidad Especial para la Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado,
- 3) Jurisdicción Especial para la Paz,
- 4) Medidas de reparación integral para la construcción de paz y
- 5) Garantías de No Repetición.

2. Institucionalidad y ruta de acceso a las víctimas, en el sistema de la JEP

El funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia ha estado marcado por importantes acontecimientos políticos e institucionales. Uno de ellos fue el cambio de gobierno, que generó una tensión significativa en el país. Tras un largo proceso de negociaciones y defensa de la JEP durante el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, la llegada del presidente Iván Duque Márquez el 7 de agosto de 2018 introdujo discrepancias y cambios en la implementación de este mecanismo.

Uno de los momentos clave fue el trámite del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP. El presidente de la república objetó dicho proyecto, lo que llevó a que fuera devuelto a las cámaras legislativas para su revisión y modificación. Durante este proceso, se observaron diferencias notorias en los resultados obtenidos en la Cámara de Representantes y en el Senado, lo que reflejó las distintas posturas y debates en torno a la implementación y funcionamiento de la JEP.

Estos acontecimientos políticos evidenciaron la importancia y sensibilidad del tema de la justicia transicional en Colombia. La JEP, como

componente central del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, ha sido objeto de discusiones y controversias, tanto en el ámbito político como en la opinión pública. Los cambios y modificaciones en el proceso de aprobación e implementación de la JEP reflejan la necesidad de encontrar un equilibrio entre la garantía de los derechos de las víctimas y las preocupaciones de sectores políticos y sociales en el país.

A pesar de los desafíos y tensiones que ha enfrentado, la JEP sigue operando como un mecanismo clave para la justicia y la reconciliación en Colombia. Su objetivo principal es esclarecer la verdad, ofrecer garantías de no repetición, proporcionar reparación a las víctimas y juzgar a quienes hayan cometido crímenes graves durante el conflicto armado. El funcionamiento y la consolidación de la JEP son fundamentales para avanzar en la construcción de una paz duradera y superar los legados de violencia en el país.

En materia de víctimas, específicamente en el tema de justicia, la jurisdicción especial para la paz no solo garantiza seguridad jurídica para quienes deban responder por los delitos de su competencia. Representa, además, un escenario en el que se podrán conocer muchos detalles de la historia del conflicto y, en consecuencia, del país. Por lo tanto, lo que está en juego no son solo las consecuencias jurídicas que un grupo determinado de personas deben asumir. Sobre todo, lo que se discute es la posibilidad de que el país conozca las realidades más dolorosas de la guerra para, a partir de allí, construir un país con horizontes más amplios.

El gran desafío será determinar qué corresponde escoger de ese pasado para ver, para juzgar: si lo obvio que salta a la vista o lo que ha permanecido escondido y que jamás se ha avizorado – lo que nadie ha visto o ha querido ver–. Dentro de aquello que podemos llamar obvio en el conflicto armado está el secuestro. Nadie en este país ignora que en Colombia hubo secuestro. Todo el mundo sabe que la mayoría de las víctimas de este flagelo –sin ser las únicas– fueron empresarios, personas con dinero cuyas familias pagaron los rescates exigidos y que

con esto la guerrilla se financió. La situación fue tan dramática que se llegó al absurdo de que el Congreso prohibiera el pago de estos rescates y convirtiera dicha actuación desesperada en delito. El país tampoco ignora que, del secuestro económico, la guerrilla pasó al secuestro político como una estrategia, ya no de financiación, sino de presión para lograr el canje y el diálogo con el Gobierno. Secuestrados como Ingrid Betancourt, Clara Rojas, Sigifredo López, Alan Jara, entre otros, están en la memoria de los colombianos y las colombianas, que quizá recuerden más a quienes sobrevivieron que a quienes murieron esperando la realización de un acuerdo humanitario que nunca se dio. De seguro el país ignora por qué unos sí pudieron sobrevivir, en tanto que otros quedaron olvidados para siempre en la selva.

La masacre de los diputados del Valle del Cauca fue un evento trágico que conmocionó al país y dejó numerosas incógnitas y preguntas sin respuesta. Los familiares de las víctimas han expresado su compromiso con la reconciliación y la construcción de la paz, pero al mismo tiempo han planteado interrogantes que han estado presentes durante mucho tiempo.

Uno de los interrogantes se relaciona con la demora en el fallo de la demanda interpuesta ante la justicia ordinaria en el ámbito contencioso administrativo. Los familiares buscan comprender las razones detrás de esta supuesta mora y obtener respuestas sobre por qué el sistema judicial ha tardado tanto en brindar una resolución a su demanda. Esta situación genera incertidumbre y frustración, la justicia es un pilar fundamental para garantizar el derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas. Otro interrogante planteado por los familiares se refiere a la falta de un acuerdo humanitario para la libertad de los secuestrados, a pesar de la firma del acuerdo de paz. Esta cuestión pone de manifiesto la complejidad y las dificultades que existieron en el proceso de negociación y la implementación de acuerdos humanitarios durante el conflicto armado en Colombia. Los familiares anhelan comprender por qué no fue posible alcanzar un acuerdo que permitiera la liberación de los secuestrados y brindarles la oportunidad de reunirse con sus seres

queridos.

Estos interrogantes planteados por los familiares reflejan la necesidad de transparencia, claridad y respuestas por parte de las instituciones responsables. Es fundamental que se promueva la verdad, la justicia y la reparación en casos tan dolorosos como este, para poder avanzar hacia una sociedad en la que los derechos de las víctimas sean garantizados y se eviten hechos similares en el futuro. La búsqueda de respuestas y el esclarecimiento de estos interrogantes son parte integral del proceso de construcción de la paz y la reconciliación en Colombia.

Luego de siete años de cautiverio y tras recobrar la libertad después de haber sido capturado absurdamente por la fiscalía general de la Nación (FGN), acusado de auto secuestro, el exdiputado Sigifredo López publicó varios de los poemas que escribió en la selva en un libro que tituló Rescatado por la poesía, muchos de los cuales están dedicados a sus compañeros de la Asamblea del Valle asesinados.

3. Reclutamiento de niños en el conflicto

La investigación realizada por la Universidad Sergio Arboleda en 2014 sobre el reclutamiento de niños por las FARC-EP reveló cifras alarmantes. Según el estudio, el 47% de los miembros de esta organización armada fueron reclutados cuando eran menores de edad. Estos datos evidencian la grave vulneración de los derechos de los niños en el contexto del conflicto armado en Colombia.

La Sentencia C-240 de 2009 de la Corte Constitucional es relevante en este contexto, ya que establece claramente los deberes y responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia en relación con la protección y asistencia a los menores de edad. La sentencia destaca que los derechos reconocidos en el artículo 44 de la Constitución Política implican que el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, así como su desarrollo integral y armónico. La Corte Constitucional enfatiza que los derechos de los menores son de carácter prevalente, lo que

significa que deben ser protegidos y garantizados de manera prioritaria. Esto se debe a la situación de debilidad e indefensión en la que se encuentran los niños. En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar su bienestar y brindarles las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Estas afirmaciones y reconocimientos legales resaltan la importancia de proteger a los menores de edad y prevenir su reclutamiento en grupos armados. La sociedad en su conjunto debe trabajar en la promoción y defensa de los derechos de los niños, asegurando que se respeten sus derechos fundamentales y se les brinde un entorno seguro y propicio para su crecimiento y desarrollo.

Con ocasión de la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), en el debate que se dio en el Congreso frente a la situación de los menores reclutados, los congresistas Guillermo Rivera y Luis Carlos Avellaneda dejaron sendas constancias en contra de la limitación de la protección de los menores. Luego de la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), el artículo 3 fue demandado y la Corte Constitucional, en Sentencia C-253A de 2012, señaló la doble condición de víctima y victimario de los menores, y la necesidad de su inclusión en los programas de reincorporación del Estado. No obstante, la claridad dada por la Corte sobre la doble condición de víctima y victimario, en la realidad de lo que fue el conflicto armado en Colombia, frente a los casos de secuestro y reclutamiento de menores no logra entenderse por qué un grupo de niños o niñas, cuando cumplen la mayoría de edad, siguen siendo víctimas si son catalogados como “secuestrados”, en tanto que a los reclutados a los 18 años los convierten en victimarios, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica. Al respecto, vale la pena poner de presente que muchos de los casos adelantados por la FGN contra guerrilleros tuvieron que ver con reclutados cuya condición no fue considerada en la aplicación del derecho penal.

Efectivamente, la Constitución de 1991 desempeñó un papel fundamental en la búsqueda de la paz en Colombia. Tras décadas de violencia y conflictos armados, la promulgación de la nueva Constitución permitió la recuperación de la soberanía popular y sentó las bases para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La Constitución de 1991 estableció un marco jurídico en el que se consagran los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. Estos derechos abarcan aspectos como la igualdad, la libertad de expresión, la participación política, la protección de los derechos humanos y la no discriminación, entre otros. Estos principios fundamentales fueron esenciales para establecer las bases de una sociedad democrática y pluralista. Además, la Constitución de 1991 creó condiciones políticas e institucionales para abordar los actos de violencia estructural y otros factores que contribuyeron a los conflictos armados en el país. Estableció mecanismos de participación ciudadana, como el referéndum y la consulta popular, que permitieron la inclusión de diferentes sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas.

Asimismo, la Constitución estableció organismos de control y vigilancia, como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Estas instituciones desempeñaron un papel importante en la promoción de la paz y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Otra de las conclusiones que damos en este capítulo son los deberes y recursos de participación del estado que brinda el gobierno nacional para las víctimas del conflicto armado y de esta manera poder mantener la paz en las mesas de negociación y los canales de participación asignados por el Gobierno.

En conclusión, la Corte Constitucional en la Sentencia C-771 de 2011 precisó que de acuerdo con la Ley 1424 de 2010 en Colombia se debe aplicar la justicia transicional en el contexto del conflicto armado que vive el país, procurando que

las mismas normas no desborden el marco Constitucional de los valores, principios y derechos fundamentales, ni el orden internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

I. CONCLUSIONES

Después de un análisis exhaustivo sobre la situación de las víctimas del conflicto armado en Colombia y los mecanismos establecidos para su protección y reparación, se derivan las siguientes conclusiones:

1. Es imprescindible continuar fortaleciendo los mecanismos existentes, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), para garantizar la plena implementación de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.
2. Se debe asegurar la participación efectiva de las víctimas en los procesos judiciales y de toma de decisiones, como un elemento fundamental para el ejercicio de sus derechos y para la construcción de una paz duradera.
3. La promoción de políticas públicas y programas de atención integral a las víctimas, incluyendo medidas de reparación simbólica, material y psicosocial, debe ser una prioridad del Estado colombiano.
4. Es necesario combatir la impunidad y asegurar la investigación, juicio y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con la ley.
5. La construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos y la promoción de valores de paz y tolerancia son aspectos fundamentales para prevenir la repetición de actos violentos y promover la convivencia pacífica en la sociedad.
6. Informar sobre los distintos mecanismos de violencia en las zonas afectadas por el conflicto armado y brindar protección a las víctimas son medidas esenciales para reparar el daño y educar a la sociedad sobre las atrocidades sufridas.
7. Garantizar que la normativa emitida por el Estado cumpla con los derechos necesarios para la reparación y reestructuración de las víctimas es crucial para su proceso de recuperación y

reintegración en la sociedad.

Al abordar estas conclusiones de lo general a lo particular, se establece un marco completo que abarca los principales desafíos y objetivos en la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Referencias

Artículo 15 del Primer Convenio de Ginebra de 1949. (s.f.).

(2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Colombia: Centro Nacional de Memoria histórica.

(2015). Obtenido de ESCUELA CULTURA DE PAZ: <https://escuelaculturadepaz.org/>

ACNUR. (2013). *Desplazamiento El Nuevo Siglo XXI*. Tenden.

Agencia de la ONU para Refugiados. (2013). *UNHCR ACNUR La Agencia de la ONU para Refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org>: https://www.acnur.org/colombia?gclid=CjwKCAjwzt6LBhBeEiwAbPGOGzhokzJINnoYSWypNwdm58_uDYEuB_S1rKm3DIatSpbOjgcDXT3LTxoCrUcQAVD_BwE

Alape, A. (1985). *Los movimientos armados: elementos para una historia*. Bogotá: Presidencia.

Albornoz, A. L. (2009). Violencia sexual en el conflicto armado: barreras para acceder a la justicia. En V. s. justicia, *Violencia sexual en el conflicto armado: barreras para acceder a la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Arnim, J. S. (2016). *Fundación Ideas Para la Paz*. Obtenido de <https://www.ideaspaz.org>: <https://www.ideaspaz.org/especiales/consejos-paz/>

Artukovic, L. H. (1985). *as consideraciones relativas a las violaciones graves de los derechos humanos en Colombia*. US Distrito.

Bangarter, O. (2011). *Motivos por los que los grupos armados deciden respetar o no el derecho internacional humanitario*. Revista Internacional de la Cruz Roja 882.

Barón, M. D. (27 de octubre de 2014). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles*

latinoamericanos.

- Bernard, V. (2011). *Engaging armed groups*. s.f: International Review of the Red Cross 93.
- Betancourth, D. R. (2018-2019). *La JEP vista por los Jueces*. Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz.
- Boven, T. v. (2000). *Resolución 1989/13*. La Comisión de Derechos Humanos.
- C.Tomuschat, A. R. (1999). *tate Responsibility and the Individual: Reparation in Instances of Grave Violations of Human Rights*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.
- Carlos Díaz Barrado, C. F. (2013). *Doce miradas del Conflicto Colombiano*. España: Colección Electrónica de Instituto de Estudios Internacionales y europeos.
- Carta de las Naciones Unidas, I. D. (2005). *60/147 Resolución*. Organización de Naciones Unidas.
- Centro de Memoria Nacional. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Colombia: Centro Memorial Nacional.
- Centro Memoria Historica. (2018). *MEMORIA HISTÓRICA CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL: aproximación conceptual y metodológica*. Bogotá: Centro Memoria Historica.
- CHECHENIA VS. RUSIA: EL TRIUNFO DE LOS DERECHOS HUMANOS (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 24 de febrero de 2005).
- CIBOB BARCELONA INTERNACIONAL. (s.f.). *CIBOB BARCELONA CENTRE FOR INTERNACIONAL AFFAIRS*. Obtenido de <https://www.cidob.org>: https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores
- CICR, C. I. (1949). *Informe final de la Conferencia Diplomática de Ginebra*. Ginebra: IV Convenio de Ginebra.
- Collazos, W. P. (2009). *La Violencia Simbólica Como Reproducción Biopolítica Del Poder*. Colombia: Universidad Javeriana y Universidad Militar Nueva Granada.
- Colombia, G. d. (2016). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA*. La Habana Cuba.

- COMISIÓN DE AMNISTÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL (ICTJ). (2011). *Justicia Transicional Manual para América Latina*. Brasilia & New York: COMISIÓN DE AMNISTÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL (ICTJ).
- Conferencia Diplomática. (1949). *I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, Ginebra.
- Consejo de Seguridad. (1991). *Resolución 687*. Consejo de Seguridad.
- Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). Obtenido de <https://pazvictimas.dnp.gov.co>: <https://pazvictimas.dnp.gov.co/Paz-con-enfoque-territorial/Paginas/participacionactivadevictimas.a.spx>
- Dudley, S. (2008). *Armas y urnas: historia de un genocidio político*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Dussan, C. P. (21 de 06 de 2012). Marco para la Paz por la vía negociada. *asuntos: legales*, pág. 1.
- Dussan, C. P. (2016). Instrumentos jurídicos del proceso de paz. *Universidad Sergio Arboleda*.
- F. Kalshoven, E. D. (2003). Dictámenes periciales. En E. D. F. Kalshoven. *War and Rights of Individuals*.
- FARC-EP, J. M. (2016). *Acuerdo de paz*. Habana Cuba.
- Frank Steward Ordúz Gualdrón, J. G. (2016). *Violencia Sexual y Conflicto Armado aproximación psicojurídica*. Cúcuta: Universidad Simón Bolívar.
- Gerechtshof Amsterdam, Vierde meervoudige burgerlijke kamer, Gerechtshof Amsterdam, Vierde meervoudige burgerlijke kamer (06 de 07 de 2000).
- Hänggi, A. B. (2005). "Promoting Transitional Justice in Post-Conflict Societies." *Security Governance in Post-Conflict Peacebuilding*. DCAF.
- Historica, C. d. (2013). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Colombia.
- Historica, C. M. (2009). *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*. Bogotá: Ediciones Semana.
- Human Rights Watch. (2015). *Informe Mundial 2015: Colombia Eventos de 2014*. Colombia: Human Rights Watch.
- Humanitario, R. j. (2003). *Recursos jurisdiccionales*

para las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.

Humanos, C. I. (1999). *Tercer Informe Sobre la Situación en Colombia*.

Humanos, C. I. (2013). *Verdad Justicia y Reparación. INSTRUMENTOS JURIDICOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL*, Sentencia C-579/13 (Corte Constitucional 28 de 08 de 2013).

Internacional, A. P. (2011). *LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS*. Bogotá D.C: Congreso República.

INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO POR CONDUCTAS PUNIBLES DE MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA EN EL CONFLICTO ARMADO Y APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-Declaración de exequibilidad, Sentencia C-084/16 (Corte Constitucional 24 de 02 de 2016).

Kotlik, M. y. (2016). *Grupos armados desfragmentados: la relativización del DIH como régimen autónomo y la búsqueda de visiones alternativas*. Buenos aires, Sempithidia: Emiliano J. Buis y Natalia M. Luterstein (eds.), La guerra ante la fragmentación del derecho internacional. Interacciones, intercambios, interferencias, vol. I. LEY DE JUSTICIA Y PAZ, Sentencia C-370/06 (Corte Constitucional 18 de 05 de 2006).

McDonald, A. (s.f.). *"Rights to legal remedies for victims of serious violations of international humanitarian law"*. Irlanda del norte: The Queen 's University of Belfast.

Military and Paramilitary Activities In and Against (Corte Internacional de Justicia 27 de 06 de 1986).

Miralles, B. B. (1994). *Movimientos sociales: organización y estructura de oportunidad*. Bogotá: Revista análisis político No. 23 Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional.

Nacional, C. M. (2012). *La lucha de las víctimas por la justicia*. Colombia: Centro Memotia Nacional.

Olave, G. (2011). Los marcos del conflicto: Aproximación al conflicto armado colombiano

desde el concepto de marco. *Discurso & Sociedad*, Vol. 5, 515-545.

ONU. (2000). *Principio 11*.

Organización de Naciones Unidas. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Viena: Organización de Naciones Unidas.

P. Gassmann, S. C. (2001). *The International Humanitarian Fact-Finding Commission established by the First Additional Protocol to the Geneva Conventions,* en *Collection of Documents*. Londres: Civilians in War.

Palacios, M. (1995). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia, 1875-1994*. Bogotá: Editorial Norma.

Piarnas, J. (2009). *La Constumbre Internacional y los actos unilaterales*. Madrid: Tecnos Madrid 17 ed. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas, Resolución 60/147 (Comisión de Derechos Humanos 16 de 12 de 2005).

REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PROCESO PARA LA TERMINACION DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, Sentencia C-674/17 (Corte Constitucional 14 de 11 de 2017).

Iros, J. S. (2016). *Breve Historia del Conflicto Armado en Colombia*. España: Los libros de la catarata.

Rodenhäuser, T. (2018). *Organizing Rebellion, Non-State Armed Groups under International Humanitarian Law, Human Rights Law, and International Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press.

Roja, C. I. (1998). *Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja*.

Santacruz, M. C. (2020). *Responsabilidad de mando en la Jurisdicción Especial para la Paz: especial referencia a su aplicación en casos de violencia sexual contra las mujeres*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Sassòli, M. (2016). *Actores no estatales y desafíos para el derecho internacional humanitario*. España: Revista española de derecho internacional 68.

Sassòli, M. (2019). *El Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales y su respeto: la importancia de tomar en cuenta a los grupos armados*. Comité Internacional de la Cruz Roja.

Sayan, D. G. (29 de 04 de 2013). Justicia de

transición, verdad y reparación y justicia en sentido estricto. (E. País, Entrevistador)

UNIDAD DE VICTIMAS. (2022). *VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO*. Colombia: UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (30 de 09 de 2021). *Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co>: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Watch, H. R. (2015). *Informe Colombia*. Human Rights.

Wühler, N. (1999). The role of ad hoc claims commissions. *Dispute Settlement in Public International Law: Texts and Materials*, 50-58.

Y. Sandoz, C. S. (1998). *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios*. Colombia: Plaza & Janés Editores Colombia S. A.

Zegveld, L. (2003). Recursos jurisdiccionales para las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/document/s/misc/5y8hkk.htm>